



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de proceso ejecutivo, recibida el 18 de diciembre de 2020, constante de 27 páginas, radicado en libro civil folio 378, radicador general fls. 32 al 33 e índice fl. 187. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 09 de febrero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76890408900120200010300
Demandante: Gases de Occidente S.A ESP
Demandado: William Parra Trochez

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 029

Yotoco, Valle del Cauca, doce de febrero de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva promovida por la empresa, Gases de Occidente S.A ESP, a través de apoderado judicial, en virtud del poder conferido por la representante legal, Dra. Hada Mylena Agudelo Salge¹, en contra del Sr. **WILLIAM PARRA TROCHEZ**, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 del CGP; así mismo, la factura Nro. 1121846048, con fecha de facturación del 10 de diciembre de 2020 y de pago inmediato², llena los requisitos de título ejecutivo, conforme a los Artículos 422, inciso primero del CGP y el artículo 621 y 772 del Código del Comercio. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En relación con los intereses moratorios, el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago, ya que no se registra fecha desde la cual empiezan a correr los respectivos intereses.

Por otro lado, la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado, William Parra Trochez³, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 373-89133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle. Petición que es procedente con fundamento en los artículos 593 numeral 1 y 599 del CGP.

Igualmente, solicita el embargo y retención de dineros que, el demandado, Sr. William Parra Trochez, posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o CDTA y demás emolumentos legales bancarios⁴, de las cuales no registra el lugar territorial donde se dirigirán los oficios correspondientes. El Juzgado

¹ Ver poder en la página 1 y 2 del documento 1, expediente electrónico.

² Ver página 6 y 7 del documento 1, expediente electrónico.

³ Página 2 del documento 2, expediente electrónico.

⁴ Página 2 del documento 2, expediente electrónico.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

considera que la medida que no es procedente y, no accede a la petición hasta cuando la parte interesada, aporte la dirección exacta de dichas entidades bancarias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Sr. WILLIAM PARRA TROCHEZ, que PAGUE a Gases de Occidente S.A ESP, la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.155.375,00), como capital representado en la factura Nro. 1121846048, con fecha de facturación del 10 de diciembre de 2020 y de pago inmediato.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los de los derechos que posea el demandado, William Parra Trochez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.632.616, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 373-89133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle. Líbrese la comunicación.

SEXTO.- NO ACCEDER a la petición de embargo de cuentas bancarias, hasta que la parte demandante indique el lugar donde se ubican las respectivas entidades financieras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado LUIS ERNESTO USMA MURILO, identificado T.P. Nro. 290009 y cédula de ciudadanía Nro. 94.552.382 expedida en Cali, Valle, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde13a908ddbdc9221f206f25fd19706e25718f6a9ba6920a069c107019a26a**
Documento generado en 12/02/2021 08:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>